

SECRETARIA: Las diligencias al día de hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2020-00119-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: MANUEL TIBERIO MORENO HERRERA

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Enero veintiocho (28) de dos mil Veintiuno (2021)

MICROACTIVOS SAS, actuando a través de Apoderada Especial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MANUEL TIBERIO MORENO HERRERA con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en Pagaré No. MA-018574, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.-82, en cuanto a:

- a) La parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, por no ser las mismas claras, y más específicamente en su enunciación. Al respecto se refiere en cada uno de los numerales en primer lugar el valor de una cuota de la que se manifiesta que ha sido causada y no pagada, pero a renglón seguido frente a la misma obligación se pide el pago de un capital vencido inferior a la cuota en enunciada, y de unos intereses de plazo por el término de un mes, que supera ese capital vencido, situación ilógica por corresponder a un interés mensual superior al 100%.

Al tenor de lo establecido en el artículo 82 del CGP, numeral 4, las pretensiones deben ser expresada con precisión y claridad, hecho g

- b) Se deberá subsanar el Acápite de HECHOS de la demanda, y más específicamente el numeral 3, en el sentido de incluir el termino (tiempo) causado para los intereses de plazo denotados en la tabla allí observada.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte Demandante a la Abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ conforme al Mandato conferido.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

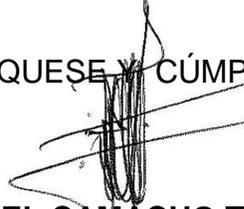
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte Demandante a la Abogada JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, enero 29 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario